



RESOLUCIÓN No. 3139

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER36765 del 05 de Septiembre de 2007, el señor **JOSÉ JAIR CLAVIJO PINZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.354.396 de Bogotá, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para valoración de unos Individuos arbóreos argumentando que los mismos se encuentran debajo de redes eléctricas de media tensión y con distanciamiento inadecuado, ubicados en espacio público en la carrera 11B ESTE con calle 1A Sur Barrio El Consuelo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el Concepto Técnico No. 2008GTS1497, en el cual se consagró lo siguiente:

"Es técnicamente viable la tala de ocho (8) árboles, dos de la especie Pino Candelabro (Pinus Radiata), dos Acacia Negra (Acacia Decurrens), tres Ciprés (Cupressus Lusitanica), que se encuentran parcialmente secos y una Acacia Morada (Acacia Baileyana ssp Purpurea), estos individuos arbóreos presentan un regular estado físico, con afectaciones mecánicas, pudriciones localizadas y ramas vegetales y distribución

Handwritten signature or initials.



Irregular de su copa son factores que favorecen el riesgo de volcamiento en estas especies que presentan susceptibilidades a este fenómeno".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 13.75 Individuos Vegetales Plantados, IVPs, equivalente a un millón setecientos trece mil trescientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.713.318.75)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé la tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (...).

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS1497, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de unos individuos arbóreos, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

UP
Wendy Ecu





Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS1497.

Que los literales a) y f) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto (...)".

"(...) f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

En efecto, corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis, ejecutar el equivalente a un millón setecientos trece mil trescientos diez y ocho pesos con

W
Mutis



setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.713.318.75), equivalente a un total de 13.75 IVP(s),

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**) de acuerdo con el **No. 8399** generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal

UP
Instituto de



Ambiental, le corresponde suscribir los Actos Administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala de ocho (08) individuos arbóreos de las especies, dos (02) Pino Candelabro (*Pinus Radiata*), dos (02) Acacia Negra (*Acacia Decurrens*), tres (03) Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y una (01) Acacia Morada (*Acacia Baileyana ssp Purpúrea*), ubicados en espacio público, en la carrera 11B ESTE con calle 1A Sur Barrio El Consuelo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Pinus radiata</i>	23	10	0		X		CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (<i>Pinus radiata</i>), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA Y RAMAS SECAS, ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala
2	<i>Acacia decurrens</i>	20	4	0		X		CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA Y RAMAS SECAS, ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala

44

Manuel Falla





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 1 3 9

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	33	8	0			X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA Y RAMAS SECAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala
4	ACACIA MORA	19	7	0			X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA (<i>Acacia baileyana</i> sp. <i>purpurea</i>), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA, SOCABAMIENTO BASAL Y RAMAS SECAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala
6	CIPRES	23	6	0			X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA Y RAMAS SECAS. ADEMAS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE	Tala

40
Mundo Ficus





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 1 3 9

							ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	
6	CIPRES	21	0	0	X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, PUDRICION LOCALIZADA Y RANAS SECAS ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala
7	ACACIA NEGR	26	6	0	X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, SOCABAMIENTO BASAL Y PUDRICION LOCALIZADA ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.	Tala
8	PINO	40	16	0	X	CARRERA 11 B ESTE CON CALLE 1A SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA	Tala

ESPECIE PINO CANDELABRO (*Pinus radiata*), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO CON AFECTACIONES MECANICAS Y SOCABAMIENTO BASAL ADEMÁS SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTROS INDIVIDUOS VEGETALES Y DISTRIBUCION IRREGULAR DE SU COPA SON FACTORES QUE FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO EN ESTA ESPECIE QUE PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A ESTE FENOMENO.

49

Lucydo Paez





ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el NIT. 860.030.197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 13.75 IVPs, correspondientes a la suma de un millón setecientos trece mil trescientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$1.713.318.75).

ARTÍCULO QUINTO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8399** generado por el Sistema de Información de Ambiental - SIA, con destino al expediente SDA-03-2008-1919.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor CAMILO PÁRAMO ZARTA, en calidad de Asesor Jurídico del Jardín Botánico José Celestino Mutis, NIT., 860.030.197-0, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 - 95, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSÉ JAIR CLAVIJO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.354.396 de Bogotá, en la carrera 11B ESTE No. 2- 32, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Manuel Pin



ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *VP*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER - ASESOR DE DESPACHO *Juan Camilo Ferrer*
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-1919
C. T. No. 2008GTS1497
RADICADO 2007ER36765